



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
30/01/2020
EIXIDA NÚM. 02503

Ayuntamiento de Benaguasil
Sr. alcalde-presidente
Pl. Major, 17
Benaguasil - 46180 (València)

=====
Ref. queja núm. 1903927
=====

Asunto: Falta de respuesta a solicitudes de medios para ejercer la labor como concejales

Estimado Sr. Alcalde:

D. (...), con DNI nº (...), en calidad de portavoz local de Millorem Benaguasil, se dirige a esta institución manifestando que, mediante escritos presentados con fechas 6/6/2019, 26/7/2019 y 28/7/2019, ha solicitado que los dos concejales que conforman el grupo municipal puedan disponer de un local o despacho donde poder trabajar, así como los medios técnicos necesarios para ello, tales como un ordenador, acceso a internet, teléfono, etc., sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Benaguasil nos remite un informe en el que nos indica lo siguiente:

“(....) La instancia registrada con el número 2019004839 en fecha 06/06/2019 fue contestada mediante oficio el día 08/08/2019 (número de registro de salida 2019001993), tras la constitución de la nueva Corporación municipal y la correspondiente delegación de áreas de gobierno (...) En esta comunicación se informa que se ha dado traslado de la solicitud al concejal del área de régimen interior para el estudio de la mejor ubicación del despacho de este grupo municipal, ya que en el edificio de la Casa Consistorial no existe despacho o ubicación disponible para el nuevo grupo que ha entrado a formar parte de la Corporación en las pasadas elecciones locales. Por tanto, dado que se necesita crear un nuevo espacio o despacho, se ha previsto que, tras la aprobación de los nuevos presupuestos, se acometa la contratación de cuanto se considere necesario, siguiendo el procedimiento que la legislación señala. Asimismo, aunque en el texto del oficio enviado no se hace mención expresa al registro al que hace referencia en su escrito de queja (y del que aporta copia) de fecha 26/07/2019 (número 2019006687) se entiende por contestado en este mismo oficio, al tratarse de idéntica solicitud. Por último, no consta en el registro general de entrada de este Ayuntamiento, la solicitud a la que hace referencia de fecha 28/07/2019 (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en expresar que:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 30/01/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

“(…) Adjunto fotografías de los espacios que actualmente tiene nuestro ayuntamiento y que por supuesto podrían destinarse como ubicación para nuestros representantes políticos, sin el más mínimo esfuerzo e inversión. Como Usted mismo podrá comprobar, existen despachos donde se ubican archivos y carpetas, las cuales sin ningún género de dudas se podrían trasladar a otras dependencias municipales o ubicarlas en otros lugares más convenientes (…) Acompaño también otras fotografías de espacios, que o bien están cerrados y no se utilizan, o bien para lo que se utiliza perfectamente podrían reubicarse en cualquier otro lugar. Como puede comprobar existe también una zona de cafés, la cual por su espacio es perfectamente posible su reducción. En definitiva, esta representación política no entiende ni comprende cómo se da más importancia a otros menesteres en cuanto a la ubicación que a los propios concejales electos y elegidos democráticamente que llevan más de siete meses sin tener un espacio para trabajar y cumplir nuestro cometido. Existen de sobra lugares en la casa consistorial para podernos ubicar (…) A fecha de hoy, casi nueve meses después de las elecciones locales, seguimos sin tener espacio en la casa consistorial para realizar nuestro trabajo de fiscalización y control al gobierno. Seguimos sin tener material ni de oficina ni folios ni de papelería, ni carpetas, ni bolígrafos, debiendo aportar de nuestra casa todos estos materiales (…)”.

Así las cosas, resulta conveniente recordar que el derecho a ejercer las funciones propias del cargo público representativo de concejal es de los que se califican de configuración legal. Pero, pese a ello, sigue siendo un derecho fundamental y su contenido jurídico no se reduce a las concretas previsiones de las normas que le dotan de tal configuración.

Por el contrario, comparte con los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución un especial valor que exige interpretar los preceptos que regulan su ejercicio de la forma más favorable a su efectividad, tal como ha insistido desde el primer momento el Tribunal Constitucional con tanta reiteración que no es necesario hacer cita de Sentencias ya que se trata de un principio interpretativo firmemente asentado en nuestro ordenamiento.

En este sentido, el artículo 135.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Cada corporación local, de conformidad con su reglamento orgánico y en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de cada grupo medios y locales adecuados”.

En el caso que nos ocupa, y sin perjuicio de crear un nuevo espacio tras la aprobación de los nuevos presupuestos, el autor de la queja ha aportado diversas fotografías de espacios municipales donde, aunque fuera de forma provisional, podrían ubicarse los dos concejales del grupo municipal Milllorem Benaguasil para poder trabajar con acceso a ordenador, internet, teléfono, impresora, fotocopidora y material de oficina.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de fecha 6 de noviembre de 2006 (Recurso núm. 3085/2001), ha razonado en estos términos:

“(…) Y, si bien, el precepto somete la disponibilidad de locales municipales para las reuniones que contempla a un régimen de utilización a establecer por el Alcalde o por el concejal responsable, precisa que tal regulación solamente depende de dos factores: la necesaria coordinación funcional y los niveles de representación política. Pero, naturalmente, la falta de normas al respecto no ha de impedir el uso de los locales siempre que sea posible desde el punto de vista funcional. En cualquier caso, el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no adujo motivos de esa naturaleza, ni respetó la regla general que sienta este precepto. Se limitó a rechazar lo que se le proponía sin adoptar ninguna otra determinación ni ofrecer justificación válida. De este modo, infringió este precepto y, también, incurrió en la vulneración del derecho fundamental reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución porque impidió a los concejales del grupo proponente servirse de medios que el ordenamiento jurídico pone a su disposición para el ejercicio de su función representativa en interés de los vecinos (…)”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Benaguasil** que, sin perjuicio de crear un nuevo espacio tras la aprobación de los nuevos presupuestos, habilite uno de forma provisional para que los dos concejales del grupo municipal Millorem Benaguasil puedan trabajar en condiciones adecuadas con acceso a ordenador, internet, teléfono, impresora, fotocopidora y material de oficina.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana